

Disponiendo que el personal de la Sanidad de Gobierno y Policía queda comprendido en los efectos de las Leyes Nos. 4897 y 6183, y que dichos servicios constituirán una Dirección Autónoma.

EL PRESIDENTE DE LA
REPUBLICA

Por cuanto:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA
PERUANA

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1°.—El personal de la Sanidad del Ramo de Gobierno y Policía queda comprendido en los efectos de las leyes Nos. 4897 (1) y 6183 (2) y sus respectivas reglamentaciones que rigen para los Jefes y Oficiales de la Guardia Civil, en todo aquello que no contraríe el carácter técnico de la organización sanitaria.

Artículo 2°.—Se extenderá despacho de su clase a los Jefes, Oficiales y Tropa que componen el personal de Sanidad del Ramo de Gobierno y Policía en actual servicio, y que a la promulgación de esta ley comprueben haber prestado cuatro años de servicios continuados, debiendo en el futuro otorgarse estos despachos solo

después de servir cuatro años en calidad de asimilados.

Artículo 3°.—La Sanidad de Gobierno y Policía, por su naturaleza técnica, constituirá una Dirección Autónoma y dependerá directamente del Ministerio del Ramo.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, a los trece días del mes de junio de mil novecientos cuarenta.

E. Montagne, Presidente del Senado.

Carlos Sayán Alvarez, Presidente de la Cámara de Diputados.

E. Silva y Elguera, Senador Secretario.

Fernando Luis Castro Agusti, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto:

Mando se publique y cumpla.

Casa de Gobierno, en Lima, a los dos días del mes de julio de mil novecientos cuarenta.

MANUEL PRADO.

G. Garrido Lecca.

(1).—Ley N° 4897.—Reglamentando la Guardia Civil y de Seguridad.—Anuario de la Legislación Peruana.—Tomo XVIII.—Pág. 125.

(2).—Ley N° 6183.—Situación militar de los miembros de la Guardia Civil, Seguridad y Vigilancia.—Anuario de la Legislación Peruana.—Tomo XXII.—Pág. 229.